V. Comunidades Autónomas

GALICIA

653 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Delegación Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.052.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Electra del Jallas, S. A.», con domicilio en plaza Constitución, 17, Cée, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la línea media tensión y centro de transformación de 160 KVA, en Fervenza, Ayuntamiento de Vimianzo (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar centro de transformación, tipo intemperie, en el lugar de Fervenza, de 160 KVA de potencia, relación de transformación 20.000 mas menos 5 por 100/380-220 V, alimentado por un ramal de línea media tensión de 20 metros de longitud con origen en la línea media tensión a Lucín y derivada a Fervenza (expediente 34.856).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 21 de noviembre de 1983.—El Delegado territorial (ilegible).—6.663-2.

654 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1983, de la Delegación Territorial de Industria de La Coruña, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 50.372.*

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea de baja tensión de suministro de energía para la vivienda de doña Carmen López Blanco, en Indulda, Ayuntamiento de Ordenes (La Coruña), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización e instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Este Servicio Territorial de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar la red de baja tensión a 380-220 V, de 151 metros, con origen en el centro de transformación «Alto de Queiruga» (expediente número 31.312).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

La Coruña, 23 de noviembre de 1983.—El Delegado territorial (ilegible).—6.670-2.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

655 *LEY de 6 de octubre de 1983, de coordinación de la representación designada a propuesta del Principado de Asturias en los órganos de administración de los empresas públicas de titularidad estatal.*

Aprobada por la Junta General del Principado de Asturias la Ley 7/1983, de 6 de octubre (publicada en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia» número 232, de 10 de octubre), se inserta a continuación el texto correspondiente.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de coordinación de la representación designada a propuesta del Principado de Asturias en los órganos de administración de las empresas públicas de titularidad estatal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Principado de Asturias presenta como característica singular, respecto del resto de Comunidades Autónomas que configuran el mapa autonómico del Estado, el rasgo diferenciador, desde el punto de vista socioeconómico, de su fuerte dependencia de las empresas públicas de titularidad estatal con implantación en su territorio. De aquí que la Región asturiana resulte singularmente afectada por cualquier decisión que repercuta en la actividad de estas empresas.

En la actualidad no están legalmente establecidos los instrumentos que permitan introducir en la actuación de las mismas lo que comúnmente se denomina «variable regional», toda vez que no ha sido aprobada aún la legislación estatal que prevé el artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias, presentándose como acciones más trascendentes en este terreno la posibilidad que se contempla en el apartado 2 del citado precepto del Estatuto, referida a la elaboración y remisión al Gobierno de informes, estudios o propuestas relativos a la gestión de dichas empresas o a su incidencia en la socioeconomía de la Región, y la de propuesta de designación de tres miembros para cada uno de los Consejos de Administración de las empresas públicas HUNOSA y ENSIDESA que contempla la disposición transitoria séptima del citado Estatuto.

La inexistencia de fórmulas de coordinación de las representaciones en los órganos de administración de las empresas públicas de titularidad estatal implantadas en Asturias aconseja establecer los adecuados mecanismos que posibiliten, salvaguardando el respeto exigido en la toma de decisiones a las instancias estatales, influir respecto de tales decisiones desde las instituciones del Principado, tarea que aborda la presente Ley, cuidando de no invadir terrenos cuya competencia corresponde al Estado.

Artículo 1

La coordinación de las personas que a tenor de lo preceptuado en el artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía para Asturias hayan de formar parte en los términos y número que establezca la legislación general del Estado, de los órganos de administración de aquellas empresas públicas de titularidad estatal que dicha legislación determine, se regirá por lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 2

1. La propuesta de las personas a que se refiere el artículo anterior será competencia de la Junta General del Principado en pleno.

2. Siempre que el número de personas a designar para cada órgano de administración lo permita, la elección de las personas que sean propuestas deberá hacerse en votación secreta por procedimiento de voto limitado a fin de garantizar la representación de las minorías.

Artículo 3

1. Para favorecer la coordinación entre sí y el Consejo de Gobierno de los miembros de los órganos de administra-